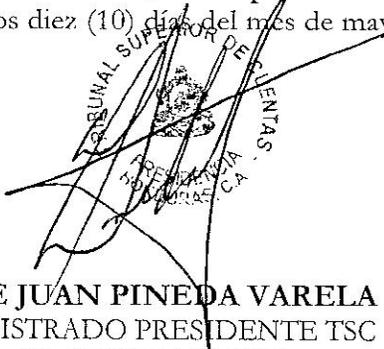


**CONTRATO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA POR UN (1) AÑO PARA DOS (2)
AIRES DE PRECISIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE**; y **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1985-012389, actuando en su condición de Gerente Comercial y de Proyectos de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.** según Instrumento Público número veintinueve (29) de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil once (2011) de Poder General de Administración autorizado por el Notario Ana María Perdomo López, inscrita bajo el Número dieciocho (18) del Tomo Seiscientos Ochenta y Cinco (685) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y modificada la Razón Social en Asamblea de Socios según Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil dieciséis (2016) elaborado por la Notaria Ana María Perdomo López y a partir de la fecha se denominará **GRUPO ROEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo también utilizar el nombre comercial de **GRUPO ROEL** la misma se encuentra inscrita bajo matrícula número 32793 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **Contrato de Extensión de Garantía por Un (1) Año para Dos (2) Aires de Precisión para el Tribunal Superior de Cuentas**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE** el servicio de **Extensión de Garantía por Un (1) Año para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902 para el Tribunal Superior de Cuentas**. La Dirección de Tecnología de **EL CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para verificar el cumplimiento del servicio.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **CIEN TO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 191,956.00) más impuesto sobre ventas que es de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 28,793.40) para un total DE DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 220,749.40)**, conforme al artículo 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente. El pago del mismo se hará con fondos de **EL CONTRATANTE** y en la moneda de curso legal, a través de la Unidad de Tesorería de **EL CONTRATANTE**; se cancelará mediante un solo pago, previa solicitud autorizada por la Dirección de Tecnología especificando que el servicio está conforme a lo requerido por **EL CONTRATANTE**. Para tal efecto **EL CONTRATANTE** emitirá las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Acta de Recepción de la Dirección de Tecnología, validando el cumplimiento del servicio recibido. 2. Contrato firmado entre ambas partes. 3. Factura a nombre de **EL CONTRATANTE**. 4. **EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. 5. Autorización de **EL CONTRATISTA** a favor del Señor **PEDRO FRANCISCO DÍAZ** con Tarjeta de Identidad No. 0826-1996-00368, persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE** ha contratado tres (3) visitas de mantenimiento preventivo (al año) en horario de 5X8, cobertura anual de visitas ilimitadas de

anual de visitas ilimitadas de mantenimiento correctivo en sitio más Partes del equipo (7x24x365) y en el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas y/o de mantenimiento la atención y solución será a la brevedad posible los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día (7/24), consignadas en la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato. Programadas durante el año de la siguiente manera: **1.** Primera visita el viernes ocho (8) de septiembre de 2017. **2.** Segunda visita el viernes doce (12) de enero de 2018. **3.** Tercera visita el viernes once (11) de mayo de 2018. Para garantizar el buen funcionamiento del equipo, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos anteriormente descritos siguiendo un procedimiento dictado por la fábrica, protocolos de prueba, diagnóstico y corrección de condiciones potencialmente peligrosas, inspección ambiental, limpieza general, etc.- **CLAUSULA CUARTA:** En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder al llamado de **EL CONTRATANTE** a la mayor brevedad posible y en un horario de atención 7/24, en el casco urbano de la ciudad de Tegucigalpa en un plazo no mayor a seis horas (6), pudiendo siempre ser mucho menor el tiempo dependiendo de la cercanía y hora del llamado y siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor que imposibiliten en atender el llamado en el tiempo mencionado. Atender el llamado en sitio no significa resolución del problema de manera inmediata, el tiempo de resolución dependerá de la magnitud de la falla.- **CLAUSULA QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entrenar a las personas que se designen para identificar adecuadamente las alarmas del equipo, y notificar de inmediato a **EL CONTRATISTA**. Tal entrenamiento no implicara ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Al contratar el servicio con la empresa de **EL CONTRATISTA**, para este efecto se necesitará la colaboración de **EL CONTRATANTE**, se hará el mayor esfuerzo por conectar el equipo a una red de internet para que este pueda enviar mensajes de alarma a nuestra cuenta de alertas (que es recibida por varios ingenieros nuestros y también a correos programados de **EL CONTRATANTE**). Para este efecto necesitamos la colaboración de **EL CONTRATANTE** dándonos conexión a un punto de red y salida. Para atenciones vía teléfono tenemos una lista de los contactos de los ingenieros y técnicos que se les hace llegar a **EL CONTRATANTE** al tomar un contrato de servicios, en la ciudad de Tegucigalpa, adicional tenemos una conexión en cascada en los celulares que si no contesta una persona, contesta otra u otra. En Honduras el servicio de celulares no es muy confiable y también pudiera ser el caso que el técnico principal no esté en posibilidad de contestar por diversas razones. Además de reporte verbal vía teléfono, está el servicio de enviar un email a la cuenta alerta@gruporoel.com que es verificada en teléfonos Smartphone a nivel nacional. De igual manera el **CONTRATANTE** puede generar un ticket de servicio vía teléfono o a través de la página web y del cual recibirá retroalimentación durante el proceso. **EL CONTRATANTE** se compromete a permitir que su personal sea entrenado para detectar fallas y realizar diagnósticos y dar apoyo de manos remotas para tratar de ganar tiempo en la resolución de un problema. **EL CONTRATISTA** está obligado a dar el entrenamiento necesario al personal de **EL CONTRATANTE** para poder identificar y resolver si es posible pequeñas fallas y estar preparado para dar soporte de manos remotas.- **CLAUSULA SEXTA: PLAN ULTRA** (Plan de extra garantía, mano de obra y partes incluido): Consiste en un seguro que incluye partes: repuestos, componentes, diagnóstico escrito y mano de obra especializada de servicio correctivo en sitio para la reparación o sustitución de su equipo, sin ningún costo adicional al valor de cobertura anual pagado por anticipado. Este plan se adquiere bajo relación contractual en una base de 365 días calendario, renovable por igual período a conveniencia y aceptación de las partes. Este **PLAN ULTRA** incluye sin costo adicional servicio de monitoreo y recepción de alertas, además soporte telefónico ilimitado para consulta y/o ayuda remota. **CLAUSULA SEPTIMA:** La puesta en marcha del Servicio de Extensión de Garantía es efectiva a partir del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017) al veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **EL CONTRATISTA** debe realizar la ejecución de la instalación garantizando que las fechas estipuladas para el servicio se mantengan.- **Aspectos Técnicos Específicos: Extensión de Garantía por Un (1) Año para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902.-** **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017) al veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE** una vez firmado el presente contrato, los servicios requeridos conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA**

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete con **EL CONTRATANTE**, que en caso de daño de su equipo y éste deba ser retirado y llevado a los talleres de **EL CONTRATISTA**, debe prestar un equipo mientras el mismo es recuperado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque **EL CONTRATISTA** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su adjudicación por **EL CONTRATANTE** conforme a lo señalado en la **CLAUSULA SEPTIMA** del presente contrato. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, de la cual se levantará un acta, misma que hará las veces de la modificación respectiva del Contrato principal, en caso contrario se recurrirá a lo dispuesto en la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: 1) Contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de algún plazo por parte de **EL CONTRATISTA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada, a fin de dar estricto cumplimiento. En fe de lo cual firman el **Contrato de Extensión de Garantía por un (1) Año para dos (2) Aires de Precisión para el Tribunal Superior de Cuentas**, en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
EL CONTRATANTE


GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
GERENTE COMERCIAL Y DE PROYECTOS
GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.
EL CONTRATISTA

